

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 08001405301020220023300

cesantamariag@gmail.com <cesantamariag@gmail.com>

Mar 17/01/2023 8:52

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yesid.sanchez815@aecs.co <yesid.sanchez815@aecs.co>;lizeth.cuevas233@aecs.co <lizeth.cuevas233@aecs.co>;coordaec@saguer.com.co <coordaec@saguer.com.co>

Señores

JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito se interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el Auto de fecha 11 de enero de 2023 proferido dentro del proceso descrito a continuación:

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CRISTIAN JOSE BETANCOURT OLIVER
RADICADO	08001405301020220023300

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá
T.P. No. 46.854 del C.S de la J

Señor(a)

JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CRISTIAN JOSE BETANCOURT OLIVER

PROCESO: 2022-00233

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Carrera 14 No. 75 – 77, oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico cesantamariag@gmail.com, obrando como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** conforme poder conferido por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A. antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**, identificada con numero de Nit. 830.059.718-5, sociedad que a su vez funge como apoderada especial por escritura pública de poder N°1843 del 26 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Medellín otorgada por **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Medellín-Antioquia, con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. S.B. 3140 de fecha 24 de septiembre de 2003, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, identificada con Nit. 890.903.938-8, por medio del presente escrito y en el término de ley me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 11 de enero de 2023 notificado por estado el 12 de enero de 2023 por medio del cual su Despacho DECRETÓ LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso, con base en los siguientes:

HECHOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO

1. El 22 de abril de 2022 se radica proceso ejecutivo de menor cuantía ante los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Atlántico, con la finalidad de realizar el cobro por la vía judicial de las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés No. **9000004505 y 43819280** presentados al cobro dentro de la presente ejecución.
2. El 25 de abril de 2022 fue remitida Acta de Reparto designando como juzgado de conocimiento al despacho de JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 010 BARRANQUILLA con número de proceso **08001405301020220023300**.
3. Mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2022 el JUEZ DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA libró Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra el señor CRISTIAN JOSE BETANCOURT OLIVER.

Adicionalmente, en el numeral sexto de la parte resolutive del Auto aquí mencionado, el Juez Decretó el embargo del bien inmueble ubicado en la CARRERA 42B No.114-

31 CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA PH APARTAMENTO 104 INTERIOR 8 TIPO A PISO 1 en Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-592225 de propiedad del demandado y ordenó librar el Oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo.

4. El 26 de julio de 2022 el Despacho remitió de manera electrónica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el Oficio elaborado por secretaría por medio del cual informa la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble mencionado en el párrafo anterior, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte de la Oficina de Registro.
5. Mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022 requirió a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar del mandamiento de pago a la parte demandada y para tal fin, concedió un término de treinta (30) días, so pena de Decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Teniendo en cuenta los hechos antes señalados, es preciso mencionar que en el presente caso el Despacho omitió tener en cuenta que el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se compone además de los incisos 1 y 2 sustento del Decreto de terminación del presente proceso por Desistimiento tácito, del inciso tercero el cual establece lo siguiente:

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previstas."

Así las cosas, es evidente que en el presente caso **no procedía el requerimiento incorporado** en el Auto de fecha 5 de septiembre de 2022 mencionado en el numeral 5 de los hechos aquí relacionados, toda vez que, si bien el Juzgado remitió de manera electrónica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el Oficio mediante el cual puso en conocimiento la Medida Cautelar Decretada en el presente proceso sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 42B No.114-31 CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA PH APARTAMENTO 104 INTERIOR 8 TIPO A PISO 1 de propiedad del demandado, a la fecha no ha sido acreditado el registro del Oficio en la Oficina de Registro, habiendo así actuaciones pendientes encaminadas a consumir la Medida Cautelar Decretada en el presente proceso.

PETICIÓN

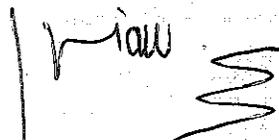
1. Solicito al Señor Juez se sirva **REPONER** el Auto de fecha 11 de enero de 2023 notificado por estado el 12 de enero de 2023 por medio del cual su Despacho Decretó la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito
2. En consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos el Auto de fecha 5 de septiembre de 2022.
3. De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este incidente en los Artículos 317, 318, 320 y subsiguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO

C.C. No. 51.642.763 de Bogotá

T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.

ABD